



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LEDER ANTONIO RICARDO PELUFFO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 01159 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN

En el estudio de la presente demanda de acumulación, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexos, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a no-

tificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. En aplicación de lo consagrado en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico, o físico de ser el caso, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
5. Aclarará el acápite inicial de la demanda en el sentido de indicar concretamente la calidad en que actúa la abogada en referencia, dentro del presente proceso, toda vez que anota: "...actuando como endosataria para el cobro...", si se tiene en cuenta que el demandante le otorgó poder para que lo representara judicialmente y que, aunado a ello, de los títulos valores allegados, no se vislumbra el mencionado endoso.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **NORA ELENA VÉLEZ CORRALES** para representar al demandante en la demanda de acumulación, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1fecbca476d91dbe9ef5d0eecd9f4209392e3b48eae005bd7b744cdaae00b5**
Documento generado en 24/11/2021 10:38:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>